

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
DEMANDADO: MAGNOLIA ORDOÑEZ RAMOS
RADICACION: 76001400302820210019700

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación Nro 435.

Cali, veintinueve (29) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2021-00197-00.

En atención a las diligencias de notificación surtidas por el mandatario judicial de la parte actora, observa esta judicatura que con las constancias de notificación tanto del Artículo 291 y por AVISO prevista en el Artículo 292 del CGP no se allegan las respectivas certificaciones de entrega expedida por el servicio de mensajería autorizado, mediante la cual se pueda acreditar la entrega o recibo de las referidas notificaciones.

En consecuencia, se **REQUERIRÁ** al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue al Despacho la referida certificación a fin de dar el curso normal al proceso.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue al Despacho la certificación de entrega de la notificación por AVISO prevista en el Artículo 292 del CGP mediante la cual se pueda confirmar la entrega de dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria